



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00350-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 19 de mayo de 2021, observa el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

Ahora bien, respecto de la medida de embargo solicitada sobre las cuentas bancarias de la demandada, sin especificarlas, dado que según se solicita no se tiene la certeza de que la misma sea propietaria de algún bien, tal como lo exige el artículo 599 del C.G.P., habrá de negarse la misma. No obstante, lo anterior se ordenará oficiar a la TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que certifique si la demandada es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País, y en caso positivo, para que informe el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de FONDO DE EMPLEADOS CERVUNION "FECERVUNION", y en contra del señor YEISSON ALEXANDER HENAO SUAREZ, por las siguientes sumas:

a) \$2.772.198 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 12937, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oficiar a EPS SURAMERICANA S.A, para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador del señor YEISSON ALEXANDER HENAO SUAREZ, que reposen en su base de datos, solicitud a la que se accede, ofíciase por secretaria.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placa PFE735 de propiedad del demandado YEISSON ALEXANDER HENAO SUAREZ. Ofíciase en tal sentido a la secretaria De Movilidad y Transito de Itagüí.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios

QUINTO: Como secuestre actuará SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, quien se ubica en la CLL 9 AA SUR 54-B09 de Medellín, teléfonos: 2852800 y 3104717877-3127879797, correo electrónico: seba57-Arbelaez@hotmail.es. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 595 CGP), específicamente que una vez capturado el vehículo, deberá llevarlo a los parqueaderos indicados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia. Expídase el despacho comisorio para tal fin.

SEXTO: Se niega el embargo de dineros de la demandada, por lo indicado en la parte motiva y se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), conforme a lo indicado.

SEPTIMO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir

en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

OCTAVO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

NOVENO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

DECIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

DECIMOPRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

DECIMOSEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios que comunican el embargo y el oficio de solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/
ESij9K8v9Y5HpMZkVI2Pq9oBQ1n3B7RzbWAzVTz-OIHE-A?e=WMtVX6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESij9K8v9Y5HpMZkVI2Pq9oBQ1n3B7RzbWAzVTz-OIHE-A?e=WMtVX6)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/
ERASIKX3GNdBlkt4hsYW048BUmc6EchwAsqNgW2Dtb8-fA?e=BWu5pS](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERASIKX3GNdBlkt4hsYW048BUmc6EchwAsqNgW2Dtb8-fA?e=BWu5pS)

RADICADO N° 2021-00350-00

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETaApirtNedMhvxc4yHFTIoBes9q_ZKLdB_cDYqcXLTPmQ?e=IOZyGu

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios, será publicada el día 25 de junio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 097**
fijado hoy **15 DE JUNIO DE 2021**